REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1326484
Recurrente: BW Telecom, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1154

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa BW Telecom, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00256, de fecha 30 de julio de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1326484
Recurrente: BW Telecom, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de diciembre de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la empresa BW Telecom, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 18 de diciembre de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión, [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por alegados daños y perjuicios contra la empresa BW Telecom, SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0373-2024-SSEN-00200, de fecha 24 de julio de 2024, la cual acogió parcialmente la presente demanda, declaró resuelto el contrato de trabajo existente entre ambas partes por despido injustificado, condenando a la empresa demandada al pago de las

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1326484
Recurrente: BW Telecom, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

prestaciones laborales, vacaciones no disfrutadas, participación en los beneficios en la empresa, salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa BW Telecom, SRL., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00256, de fecha 30 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación principales interpuestos por el señor [redacted], y por la empresa BW Telecom, [redacted]., por haber sido incoados de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acogen, parcialmente, ambos recursos de apelación incoados, el primero por el señor [redacted], y el segundo por la empresa BW Telecom, en contra de la sentencia núm. 0373-2024-SSEN-00200, dictada en fecha 24 del mes de julio del año 2024 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, se declara que la ruptura del contrato de trabajo se produjo por el hecho del despido justificado sin responsabilidad para la empleadora; y, en tal virtud, revoca, modifica y confirma, parcialmente, el dispositivo de la sentencia, para que en lo sucesivo exprese: a) se revoca del ordinal tercero, los numerales 1, 2, y 6) del dispositivo de la sentencia apelada relativos a las condenaciones por preaviso, auxilio de cesantía y la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; b) se condena a la empresa BW

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1326484
Recurrente: BW Telecom, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Telecom, [redacted]., a pagar en favor del señor [redacted], la suma de RD$23,499.95, por concepto de 14 días de vacaciones correspondiente al año 2022; y la suma de RD$100,713, por concepto de 60 días de salario por participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2022; c) se modifica la condenación por daños y perjuicios para que en lo sucesivo expresa: la suma de RD$70,000.00, por dicho concepto; y d) se ratifica en sus demás aspectos la sentencia apelada; y **TERCERO:** Se condena a la empresa BW Telecom, [redacted]., al pago del 60% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor del Dr. [redacted] y Licdos. [redacted] y [redacted], abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad, y se compensa el restante 40%" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de ponderación de las pruebas y falta de motivos. **Segundo medio:** Falta de base legal y violación a la Ley 16-92 (Código de Trabajo). **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos en la ponderación de las pruebas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1326484
Recurrente: BW Telecom, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso en virtud de que las condenaciones de la sentencia no exceden los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo y porque la recurrente no desarrolla los medios de casación.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1326484
Recurrente: BW Telecom, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante el despido ejercido en fecha 19 de diciembre de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 1-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores que prestaban en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó parcialmente la decisión de primer grado e impuso condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) veintitrés mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 84/100 (RD$23,499.95), por de 14 días de vacaciones; b) cien mil setecientos trece pesos con 39/100 (RD$100,713.39), por concepto de 60 días por participación en los beneficios de la empresa; c) setenta mil pesos con 00/100 (RD$70,000.00), por indemnización por reparación de daños y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1326484
Recurrente: BW Telecom, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

perjuicios; para un total en las condenaciones de ciento noventa y cuatro mil doscientos trece pesos con (RD$194,213.34); valores que no exceden la cuantía aplicable en la especie, por lo que procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustenta debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa BW Telecom, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00256,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1326484
Recurrente: BW Telecom, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de fecha 30 de julio de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00345
Solicitud núm.: 2026-R0247577
Recurrente: Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-[redacted]

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana), contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00484, de fecha 17 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00345
Solicitud núm.: 2026-R0247577
Recurrente: Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], Camila [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana).

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 18 de marzo de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios caídos por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación de daños y perjuicios, contra la sociedad comercial Hotel Bahía Príncipe, Hotel y Resorts, Inversiones Coconut, SRL., y el Hotel Fantasía, dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, la

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00345
Solicitud núm.: 2026-R0247577
Recurrente: Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

sentencia núm. 651-2023-SSEN-00665 de fecha 28 de diciembre de 2023, la cual declaró injustificado el despido, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago prestaciones laborales, derechos adquiridos, proporción de los beneficios de la empresa del año 2022 y seis (6) meses de salarios por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00484, de fecha 17 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Coconut, S. A. (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana), en contra de la sentencia No. 651-2023-SSEN-00665 de fecha veintiocho (28) de diciembre del año 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Altagracia, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, CONFIRMA la sentencia impugnada por los motivos expuestos, ser justa y reposar en bases legales, con excepción del dispositivo 3ro, acápite 5 por haber depositado la empresa evidencia de que no tuvo beneficios en ese período. **TERCERO:** Se condena a Inversiones Coconut, S. A. (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta cana) al pago de las costas

del proceso, con distracción y provecho en favor de los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de las pruebas al momento de ponderar el testimonio instruido en el debate. **Segundo medio:** Falta de base legal por errónea aplicación de las reglas de valoración y prueba de la falta imputada" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación.

7. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se impone

en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

8. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

9. Al respecto, debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por el Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y el cual impone su aplicación obligatoria.

10. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 25 de mayo de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 40/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00345
Solicitud núm.: 2026-R0247577
Recurrente: Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

mínimo de once mil quinientos noventa y ocho pesos con 44/100 (RD$11,598.44) mensuales para los trabajadores que prestaren servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos treinta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos con 08/100 (RD$231,698.8).

11. La corte *a qua* confirmó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado que impuso las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: En favor de: a) dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos con 86/100 (RD$18,873.86), por 28 días de preaviso; b) treinta y siete mil setenta y tres pesos con 65/100 (RD$37,073.65), por 55 días de auxilio de cesantía; c) ocho mil ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$8,088.80), por 12 días de vacaciones; d) seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos con 84/100 (RD$6,433.84), por proporción de salario de Navidad; e) trece mil trescientos noventa y seis pesos con 06/100 (RD$13,397.06), por proporción de la participación en los beneficios de la empresa del año 2022; y f) noventa y seis mil trescientos setenta y ocho pesos con 00/100 (RD$96,378.00), por 6 meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo; para un total

de ciento ochenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos con 21/100 (RD$180,245.21), cantidad que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procediendo a declarar inadmisible de oficio el presente recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan ya que esta declaratoria, por su naturaleza, lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00345
Solicitud núm.: 2026-R0247577
Recurrente: Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Inversiones Coconut, SA., (Operadora del Gran Hotel Bahía Príncipe Punta Cana), contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00484, de fecha 17 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr